

**Alcances jurídico-públicos a partir de la sentencia de la E. Corte Suprema Rol N° 5.888-2019, En acción de protección por contaminación de las comunas de Quintero y Puchuncaví**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	5888-2019
Fecha	28 de mayo de 2019
Materia	Derecho Medioambiental
Submateria	Contaminación e intoxicación por emisión de gases
Procedimiento	Acción de protección
Hechos	El fallo versa sobre la acumulación de 12 recursos de protección, deducidos por múltiples actores, en contra de una serie de entes y organismos públicos, dentro de los que encontramos ENAP, Enel, Codelco, el Estado de Chile, Ministerio de Medio Ambiente y de Salud, y el Presidente de la República, entre otros, a quienes por un lado, se les reprocha la generación de gases y compuestos químicos que provocaron la emergencia, y por otro, el incumplimiento de deberes en la materia. Exponen que el día 21 de agosto numerosos habitantes de las comunas de Quintero y Puchuncaví se vieron afectados por náuseas, vómitos, mareos e, incluso, desvanecimientos después de inhalar gases que producían un olor nauseabundo.
Tema central discutido	¿Atenta contra las garantías constitucionales el actuar de las fábricas y empresas que comprenden el “Complejo Industrial Ventanas”, particularmente, los eventos de contaminación y emergencia ocurridos entre agosto y septiembre del año 2018?
Considerandos relevantes	35°.- Que, en otras palabras, la actividad de los agentes económicos asentados en la zona de Quintero, Ventanas y Puchuncaví no sólo se ha llevado a efecto sin implementar medidas “apropiadas de conservación y protección del medio ambiente”, sino que, por el contrario, ha supuesto una importante fuente de contaminación para el entorno de esas comunas, generando episodios de intoxicación cuya última expresión está constituida por aquellos acaecidos los días 21 y 23 de agosto y 4 de septiembre de 2018. Tal constatación representa una clara y evidente transgresión del concepto de desarrollo sustentable reconocido en nuestro Derecho interno, así como por los tratados y convenciones internacionales que rigen esta materia. Empero, y aun cuando dicha contravención difícilmente podría ser refutada, es lo cierto que no existen antecedentes en autos que permitan determinar cuáles son los compuestos, elementos o gases que causaron los referidos episodios de intoxicación, cuáles fueron las fuentes que los emitieron, quiénes son los responsables ni cuáles son las consecuencias precisas para la población de esas localidades de haberse visto expuestas a su presencia en el medio ambiente. (...) En consecuencia, y en esto no hay controversia alguna entre quienes obran en la

	<p>causa, hay una completa y absoluta falta de antecedentes en torno a este extremo, hasta el punto de que es posible aseverar que, transcurridos más de nueve meses desde los primeros hechos materia de autos, aún se ignora qué productos los provocaron.</p> <p>El señalado desconocimiento pone de manifiesto, a su vez, una amenaza concreta, cierta y que no puede ser ignorada para la integridad, salud y vida de los vecinos de Quintero, Ventanas y Puchuncaví, así como para el medio ambiente en el que habitan, puesto que, ignorando su identidad y, por ende, no hallándose sujetos a medición, es posible e, incluso, probable, que los gases o compuestos que causaron los hechos de que se trata hayan continuado siendo expelidos al aire en fecha posterior a los eventos de autos, de modo que, aún hoy día, podrían afectar los citados derechos.</p> <p>36°.- Que, en estas condiciones, forzoso es concluir que las exigencias propias de las acciones cautelares de protección intentadas en la especie se han visto plenamente satisfechas, pues se ha logrado establecer que determinadas autoridades públicas han incurrido en omisiones ilegales, esto es, que han dejado de cumplir deberes expresamente establecidos a su respecto en la legislación aplicable a ellas, inoperancia que se ha traducido, a su turno, tanto en una amenaza concreta e identificable a determinados derechos previstos en la Carta Fundamental y de que son titulares los actores, como en la conculcación efectiva de otros también garantizados en el texto constitucional, motivo suficiente para acoger los recursos que se dirán.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se revoca la sentencia apelada, acogiendo el recurso de protección.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1052 477 1150"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1150 477 1213"> <p>Christian Rojas C.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1213 477 1304"> <p>Sentencias Destacadas 2019</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Christian Rojas C.</p>	<p>Sentencias Destacadas 2019</p>	<p>Se analiza críticamente la sentencia dictada por la E. Corte Suprema en causa por contaminación en virtud de material particulado permanente, de las localidades de Quintero, Ventanas y Puchuncaví. Se separan del fallo aquellos aspectos que se destacan singularmente, y de las medidas establecidas se analizan críticamente aquellas que se consideran más problemáticas.</p> <p>Finalmente, se cierra con algunas consideraciones sobre el estado de la ejecución del fallo, que coincide con el PPDA para Concón, Quintero y Puchuncaví.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Christian Rojas C.</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2019</p>				